Complemento al Contrato
No. MP-994-2024

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA

CONTRATISTA: GRUPO INVERSIONES DE COLOMBIA ZOMAC S.A.S. NIT No 901188791-3

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA –"PALMIBICI

VALOR: CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($152.353.839) incluido IVA del 19%

El (La) suscrito (a) Secretario de Tránsito y Transporte – ERMINSON ORTIZ SOTO en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 001 de 01/01/2024 suscrito por el Alcalde Municipal de Palmira, quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra GRUPO INVERSIONES DE COLOMBIA ZOMAC S.A.S. identificada con Nit No 901188791-3, representada legalmente por Nancy Lorena Giraldo Franco identificada con cedula de ciudadanía No 1.003.509.885, dirección CL 21 SUR NO 41 117 OF 1819**, TEL** 1. 2707911 teléfono 2. 3014600613 **email:** mardila2000@gmail.com**,** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido la celebración del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** con observancia del trámite de en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte, atendiendo la responsabilidad que le corresponde asumir en lo concerniente a la etapa precontractual, requiere adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA –"PALMIBICI", con un presupuesto estimado **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($154.535.873)** incluido IVA del 19%así como los costos directos o indirectos, tributos y descuentos de carácter nacional, departamental, municipal y demás costos a que haya lugar. Este valor incluye el valor de impuestos y todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución contractual, el cual se imputarán al: Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1281** Fecha expedición 19/04/2024, Valor Total del presupuesto **$ 154.535.873**, Solicitud **No. 1326** DEL 10/04/24, Rubros

2.3.2.02.02.008 Proyecto 2200028, "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA" expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal con cargo a la vigencia fiscal del 2024.

Que, teniendo en cuenta el objeto a contratar, se debe adelantar la selección del oferente por el Proceso de selección abreviada de menor cuantía, conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

Que por motivos de conveniencia y legalidad del objeto que se pretende contratar, la elaboración de los Estudios Previos por la Secretaría de tránsito y transporte; la existencia de disponibilidad presupuestal, es procedente desarrollar el procedimiento que ordena el Estatuto General de Contratación, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de deber de selección objetiva.

Que, Publicados el Proyecto de Pliegos de Condiciones correspondiente al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **MP-SAMC-PS-STT-031-2024**, se dio traslado para presentación de observaciones.

Que, dentro del término mencionado anteriormente, se presentaron observaciones siendo atendidas en su oportunidad como se puede evidenciar en la plataforma de Secop II, tanto en su etapa de proyecto de pliego como de pliego de condiciones definitivos.

Que el presente proceso de selección no es susceptible de ser limitado a Mipyme, de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el concepto C-043 de 2021, frente a la necesidad de reglamentación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 por el Gobierno Nacional.

> "Luego de explicar las reglas incluidas en la nueva regulación de la promoción del desarrollo en la contratación estatal, previstas en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y habiendo aclarado que dicha norma modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, conviene preguntarse qué sucede con la vigencia del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, que, hasta la expedición de la Ley 2069 de 2020, regía las convocatorias limitadas a Mipymes. En opinión de esta Agencia, dicho artículo del Decreto reglamentario no está vigente, porque su contenido es contrario al del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. En tal sentido, ha perdido fuerza ejecutoria, de conformidad con el artículo 91, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que los actos administrativos – categoría que, como es sabido, incluye los decretos reglamentarios – dejan de ser obligatorios o decaen «Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho». (subraya fuera del texto)
>
> (…)
>
> Las diferencias evidenciadas son suficientes para mostrar que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual esta «deroga […] todas

las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado.

Por último, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. de Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad". (subraya fuera del texto).

En tal sentido, el presente proceso de Selección no será limitado a Mipyme, por lo tanto, podrán participar en el mismo todas aquellas empresas que deseen participar presentando sus ofertas bien sea como proponente singular o como proponente plural.

Que, una vez publicado el Proyecto de Pliegos de Condiciones correspondiente al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **MP-SAMC-PS-STT-031-2024**, conforme el cronograma del proceso se dio traslado para presentación de observaciones.

Que, dentro del término mencionado anteriormente, se presentaron observaciones por: DIMAT Distribuidora de Materiales Industriales S.A.S, Yeiner Chantre, Zomac, Diego Harvey Medina.

Que dentro el periodo de observaciones, allegadas dentro del plazo establecido en el cronograma, las cuales fueron atendidas por la entidad el día 22 de mayo del 2024, como puede observarse en la plataforma de SECOP II, 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021) la presente convocatoria no fue limitada a MIPYMES.

Que, una vez agotado el proceso de publicidad y publicación del proyecto de pliego en el Portal Único de Contratación, la Administración Municipal mediante Resolución Nº 2024-230.13.3.12 fecha del 22 de mayo del 2024, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **MP-SAMC-PS-STT-031-2024**, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA –"PALMIBICI.**

Que dentro del cronograma se estableció dos (2) días 23 y 24 de mayo hasta las 17 horas con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, que los interesados puedan manifestar interés en participar en el proceso de la referencia, transcurrido este tiempo se presentaron nueve (9) solicitudes enviadas por los interesados, por esta razón no realizó audiencia de selección de oferentes.

Que según el cronograma del proceso el cierre para presentación de propuestas fue el 28 de mayo del 2024 a las 8:00 am, término dentro del cual se presentó una única propuesta, correspondiente a GRUPO INVERSIONES DE COLOMBIA ZOMAC S.A.S.

Que de acuerdo con lo señalado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° **MP-SAMC-PS-STT-031-2024,** la oferta más favorable a la entidad será aquella que cumpla con todos los criterios y exigencias señaladas en el pliego de condiciones.

Que el comité Evaluador, designado mediante Resolución No. 2024-230-13.3.15 de mayo 28 del 2024, analizó la propuesta presentada, teniendo en cuenta los criterios de selección objetiva y acatando íntegramente lo estipulado en los pliegos de condiciones del proceso de Selección Abreviada por menor cuantía **N° MP-SAMC-PS-STT-031-2024.**

Que, una vez realizado en análisis técnico, jurídico y financiero de la propuesta presentada, se obtuvo en el primer Informe de Evaluación, que al proponente se le solicitó subsanar requisitos jurídicos y Técnicos el cual dentro del término del traslado del informe de la evaluación en la plataforma del SECOP II el oferente GRUPO INVERSIONES DE COLOMBIA ZOMAC S.A.S subió los requisitos requeridos para subsanar la propuesta recibida dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía **N° MP-SAMC-PS-STT-031-2024.**

Que, de la revisión realizada por el comité evaluador a los requisitos, Jurídicos, Técnicos Financieros y económicos se emitió un nuevo informe el cual fue publicado en la plataforma de SECOP II en el cual, se evidencia el siguiente resultado de evaluación y recomendación al Ordenador de Gasto; "Luego de realizar la verificación y evaluación de la propuesta recibida dentro del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía **No MP-SAMC-PS-STT-031-2024,** toda vez que el oferente se encuentra habilitado en lo Jurídico, técnico, financiero y en la evaluación económica verificación de la oferta económica, encontrando que la propuesta económica está debidamente diligenciada y el valor total de la oferta no supera el valor total de presupuesto.

.

Por todo lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte, procedió a adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **No MP-SAMC-PS-STT-031-2024**, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA –"PALMIBICI"** mediante Resolución **No 2024-230-13.3.16** de 07 mayo de 2024**.**

Que dicho contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - **OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA –"PALMIBICI". CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO** – El contratista deberá realizar la operación del sistema de bicicletas públicas de Palmira "Palmibici", desarrollando las actividades logísticas de préstamo de las bicicletas a los bici-usuarios en las ocho estaciones habilitadas (Universidad Nacional, IMDER, Parque Bolívar, Secretaría de Tránsito y Transporte, Parque de la Factoría, Zamorano, Centro Comercial Llanogrande y Bosque Municipal). Provisionar las bicicletas en las estaciones al inicio del día y recogerlas al final de este. Realizar el balanceo de las bicicletas entre las estaciones, que permita de las mismas. Finalmente, y no de menor importancia, disponer del personal de apoyo (anfitriones) e insumos; que permita una idónea atención al público (bici-usuarios).. Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio

Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio

Cantidad	Artículo	Necesidad
1	Servicio de internet. Proveer de un servicio óptimo de internet, sede operativa.	Proveer de un servicio óptimo de internet, tanto la sede operativa como las estaciones. Internet (Centro Operativo + 8 Estaciones)
2	gastos operativos para el correcto funcionamiento del sistema público de bicicletas PALMIBICI	Operación del sistema público de bicicletas de Palmira "Palmibici".
3	Papelería y suministro. proveer de papelería y suministro requerida para la operación del	Papelería necesaria para la administración y operación del sistema de bicicletas públicas de Palmira "Palmibici"

	sistema público de bicicletas de PALMIRA "PALMIBICI"	
4	Aseo oficina y estaciones. Mantener en óptimas condiciones de aseo.	Mantener en óptimas condiciones de aseo.
5	Dotación. Dotar de camisetas distintivas (uniformes) con logos de la alcaldía de PALMIRA y del sistema de bicicletas públicas "PALMIBICI" a los empleados. Además, gorras a los anfitriones.	Dotar de camisetas distintivas (Uniformes) con logos de la alcaldía de Palmira y del sistema de bicicletas públicas "Palmibici" a los empleados. Además, gorras a los anfitriones
6	Póliza de responsabilidad civil. El contratista deberá tomar una póliza responsabilidad civil, que permita amparar perjuicios patrimoniales, permita cubrir a víctimas y pueda reparar daños.	El contratista deberá tomar una póliza de responsabilidad civil, que permita amparar perjuicios patrimoniales, permita cubrir a víctimas y pueda reparar daños.

14.2. Personal mínimo requerido

El valor de la propuesta incluye los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del contrato hasta la entrega total de las mismas a satisfacción del Municipio de Palmira, el proponente deberá presentar con su propuesta, la relación del personal propuesto, el cual deberá tener la dedicación necesaria para la ejecución de la totalidad del objeto contractual, junto con los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia general y específica en caso que se requiera.

Perfil Personal Solicitado:

Cantidad	Personal	Actividades a realizar	Perfil

1	Coordinador	Coordinar la operación total del sistema público de bicicletas de Palmira "Palmibici". Velar por el buen funcionamiento del sistema y dar solución a los inconvenientes presentados. Plantear estrategias de promoción y publicidad del sistema. Además, presentar a la secretaría de tránsito y transporte los informes y estadísticas que se requieran. Sacar métricas de la operación, que permita plantear y gestionar la toma decisiones	Profesional en Ingeniería Mecánica, Electrónica, Automotor y/o a fines. Preferiblemente con maestría y/o Especialización. Experiencia mínima de 36 meses en coordinación de sistemas de bicicletas públicas
1	Administrativo	Administrar la sede operativa del sistema público de bicicletas de Palmira "Palmibici". Atender clientes y usuarios del sistema, entregar las tarjetas solicitadas por los clientes. Gestionar con los clientes la entrega oportuna de las bicicletas en las estaciones. Supervisar, capacitar y agendar a los anfitriones. Operar el software, hardware y licencia que tiene actualmente implementado el sistema “Palmibici”. Atender todas las actividades administrativas que demande el sistema.	Tecnólogo en carreras administrativas o financieras con experiencia mínima de 24 meses en sistemas de bicicletas públicas.

1	Técnico operativo /	Administrar ocho estaciones del sistema público de bicicletas de Palmira "Palmibici". Atender los requerimientos que se presenten en las estaciones (Resetear el sistema, arreglar las inconsistencias del sistema, Solucionar los problemas en los docks, provisionar las estaciones con bicicletas - balancear sistema, realizar correctivos simples que requieran las bicicletas que están en las estaciones). hacer el balanceo.	Técnico o Tecnólogo en sistemas de administración de información, sistemas, informática, mantenimiento mecánico y/o a fines. con Experiencia mínima de 12 meses
6	Anfitriones	Atender usuarios en las estaciones del sistema. Capacitar a los usuarios en el funcionamiento del sistema. Ayudar anclar las bicicletas a los cilindros en caso de requerirse, ayudar a desanclar las bicicletas del cilindro en caso de requerirse, Realizar aseo a la pantalla del sistema y las bicicletas que se encuentran en la estación.	Bachiller con Experiencia mínima de 6 meses

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista bajo su plena responsabilidad y autonomía y en cumplimiento del objeto descrito, Además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a: 1) El contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del bien o servicio de acuerdo a la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral de los estudios previos. 2) El contratista deberá acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando

dilaciones y trabas que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. 3) El contratista deberá atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúa la Alcaldía de Palmira, a través del supervisor del contrato y adoptar medidas inmediatas para revisar y corregir cualquier observación sobre el servicio. 4) El contratista deberá suscribir el acta de inicio y liquidación del contrato (en caso de que aplique). 5) El contratista deberá presentar oportunamente la factura para el pago. 6) El contratista deberá presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las obligaciones contractuales. 7) El contratista deberá reportar al supervisor del contrato el número de cuenta bancaria de ahorros o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 8) El contratista deberá consultar con la Alcaldía de Palmira las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato. 9) El contratista deberá informar de inmediato y por escrito al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 10) El contratista deberá cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 11) El contratista deberá entregar a la Alcaldía de Palmira una vez perfeccionado el contrato, la garantía y demás documentos requeridos previos a la ejecución, dentro del plazo estipulado en el cronograma contractual. 12) Suscribir las actas a que hubiere lugar, junto con la persona delegada por la Administración municipal de Palmira, con el propósito fundamental de cumplir las funciones de supervisión del contrato. 13) Cumplir cabalmente el objeto y las obligaciones del contrato, bajo las condiciones técnicas y tiempos señalados en el contrato y demás documentos que lo integran. **a) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El contratista bajo su plena responsabilidad y autonomía y en cumplimiento del objeto descrito, cumplirá con las siguientes actividades: Además de las obligaciones de Ley, el contratista se obliga para con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA a cumplir las siguientes obligaciones: Cumplir con el objeto del contrato, especificaciones técnicas y con las actividades asignadas en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y a lo establecido en los estudios previos, Pliego de Condiciones, en la propuesta presentada y por las normas vigentes en materia contractual. El operador deberá administrar y operar 8 estaciones del sistema público de bicicletas de Palmira “Palmibici”. Bicicletas que son de uso público en el Municipio de Palmira – Valle del Cauca, cada una equipadas con su respectivo toten, docks y bicicletas. Las cuales se encuentran ubicadas así:
Parque Bolívar, ubicada en la calle 30 con carrera 31 – Frente al CAM- Secretaría de tránsito, Carrera # 42 – 291- IMDER – Ciudadela Deportiva-Universidad Nacional-Parque la Factoría-Zamorano-Centro Comercial Llanogrande-Bosque Municipal. Además, el sistema de bicicletas cuenta con un CDO (Centro de Operaciones) ubicado en la Carrera 32 con Calle 46 el cual hace parte integral de su operación. De las once estaciones con que dispone actualmente el sistema de bicicletas públicas de Palmira, “Palmibici”, solo se operarán ocho de estas; debido a que las otras tres entrarán a un proceso de reubicación. Operar el sistema de la siguiente forma: De lunes a viernes en el horario de 6:00 am hasta las 7:00 pm en jornada continua. --Sábados de 8:00 am hasta las 2:00 pm -- Domingos desde 7:00 am hasta las 12:00 pm en la estación del IMDER, que permita apoyar la ciclovía programada los domingos. Disponer de

personal suficiente e idóneo para la operación del sistema público de bicicletas "Palmibici". Como mínimo, se debe contar con las siguientes posiciones para la administración y operación. -Un Coordinador, quien debe velar por el buen funcionamiento del sistema y dar solución a los inconvenientes presentados. Plantear estrategias de promoción y publicidad del sistema. Además, presenta a la secretaría de tránsito y transporte los informes que se requieran.-Un Administrador, quien gestionará la sede operativa, atenderá clientes y usuarios del sistema, entregará las tarjetas solicitadas por los clientes. Tramitará la entrega oportuna de las bicicletas en las estaciones. Supervisará, capacitará y agendará a los anfitriones. Operará el software, hardware y licencia que tiene actualmente implementado el sistema "Palmibici". Atender todas las actividades administrativas que demande el sistema.--Un técnico operativo, quien realice el balanceo de las ocho estaciones. Atenderá los requerimientos que se presenten en las estaciones (Resetear el sistema, arreglar las inconsistencias del sistema, Solucionar los problemas en los Docks, provisionar las estaciones con bicicletas - balancear sistema, realizar correctivos simples que requieran las bicicletas que están en las estaciones). Conducir la camioneta donde se trasladan las bicicletas entre la sede operativa y las estaciones.--Seis Anfitriones, quienes deberán atender clientes en las estaciones del sistema. Capacitar a los clientes en el funcionamiento del sistema. Ayudar a anclar las bicicletas a los cilindros en caso de requerirse, ayudar a desanclar las bicicletas del cilindro en caso de requerirse, Realizar aseo a la pantalla del sistema y las bicicletas que se encuentran en la estación. Desinfectar las estaciones y bicicletas de acuerdo con el protocolo de bioseguridad.

Vincular a las personas que trabajen en la ejecución del contrato, al sistema de seguridad social integral, con adecuada cobertura de salud, pensión y riesgos profesionales, conforme a la legislación vigente. Suministrar los uniformes y elementos de seguridad ocupacional de acuerdo con las especificaciones determinadas por la Entidad, al personal vinculado para la ejecución del contrato. -- Pagar la totalidad de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos laborales o formas de remuneración que correspondan al personal que ocupe para ejecutar el objeto del contrato, de manera oportuna. Realizar el aprovisionamiento y balanceo diario de bicicletas en el sistema, que permita disponer de la cantidad suficiente en cada de las estaciones para el uso de los usuarios. El contratista deberá garantizar la funcionalidad de la infraestructura a través de la continuidad del software existente. Permitiendo así: Gestión de préstamos de bicicletas--Activar y desactivar estaciones de manera remota--Gestión de rebalanceo--Gestión y registro de usuarios--Estadísticas de uso--Registro de fallas. -Realizar aseo, limpieza y desinfección a las estaciones y sede operativa del sistema de forma diaria. También, realizar desinfección a las bicicletas antes y después de cada uso.- Proveer servicio de internet óptimo entre el centro de operaciones (CDO) y la totalidad de estaciones de bicicletas, garantizando una conexión estable entre el sistema de información y los dispositivos remotos de infraestructura y hardware que sean accionados remotamente o por red de datos, esto con el fin de evitar caídas del sistema y por ende garantizar la confiabilidad y continuidad del servicio de préstamos de las bicicletas.- Realizar la gestión operativa a todo costo que permita el correcto funcionamiento del sistema público de bicicletas PALMIBICI.- Proveer la papelería y suministro que requiera la sede operativa y el sistema en sí, para la operación de "Palmibici". El contratista deberá recibir y entregar inventariado los activos que dispone el sistema público de bicicletas. - El contratista deberá dar uso razonable a los activos entregados y utilizarlos en el marco del objeto del contrato. Además, cuidar los activos entregados e informar cualquier novedad que se presente con los mismos. Entregar a través de un acta, los activos del sistema público de bicicletas "Palmibici" proporcionados por el municipio; para la operación, una vez finalizado el

contrato. El contratista se compromete a entregar toda la información y bases de datos que se generen al término del contrato, que permita la interoperabilidad a las futuras operaciones del sistema. El contratista deberá brindar la posibilidad de realizar ajustes al software de acuerdo con los requerimientos que surjan o sean identificados por parte de la supervisión o de común acuerdo, y que estén orientados a mejorar la operatividad y calidad del servicio hacia los usuarios. Atender las recomendaciones dadas por el Municipio de Palmira, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **b) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Realizar los pagos dentro del plazo pactado. 2. Entregar la información necesaria para la ejecución del contrato. 3. Proyectar y suscribir el acta de inicio. 4. Suscribir el acta de liquidación. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($152.353.839)** incluido IVA del 19%, no obstante, el pago del servicio se realizará conforme a lo que legalmente se encuentre vigente mientras subsista la exención del IVA. **Forma de pago:** El Municipio de Palmira cancelará el valor del contrato mediante actas parciales mensuales, previa certificación del supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de cumplimiento en el pago de la Seguridad Social y Parafiscales del personal a su cargo. NOTA 1: La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberán ceñir en su totalidad a las fechas del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Secretaría de Hacienda. NOTA 2: Los pagos se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. NOTA 3. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por la Entidad. En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja. Se cobrarán los tributos de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas: Es importante resaltar que el operador

deberá tener en cuenta los costos indirectos asociados a la contratación como, por ejemplo: pólizas, seguros, tasas, impuestos y contribuciones, costos por elementos de bioseguridad, entre otros cuando a ello hubiere lugar. NOTA 4: Los impuestos a Nivel Nacional (IVA y Retenciones en la Fuente) a cargo del contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del mismo establecida en el RUT Persona Jurídica, Régimen Común, Régimen Simplificado, Gran Contribuyente y Autor retenedor. NOTA 5. Al momento de presentación de la factura, el contratista deberá aportar los siguientes documentos: − Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. − Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal (Anexar copia de cédula y tarjeta profesional de Revisor Fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de2002. − Certificación Bancaria. − Certificación de recibo a entera satisfacción de las pólizas y que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor del contrato

PARÁGRAFO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA** - **VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con la necesidad planteada por la Entidad el plazo de ejecución será de cuatros meses, contados a partir de la firma y cumplimiento de requisitos legales y de ejecución. Así como la aprobación de las garantías presentadas por el contratista a favor de la entidad contratante, como requisito de ejecución del contrato de acuerdo con la ley 80 de 1993 artículo 41 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007... **CLÁUSULA SEXTA**. — **SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1281** Fecha expedición **19/04/2024,** Valor Total **$ 154.535.873**, Solicitud **No. 1326 del 10/04/24**, Rubros **2.3.2.02.02.008** Proyecto **2200028**, **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"**, correspondiente a la presente vigencia fiscal 2024. No obstante, lo anterior la entrega de la suma a que el MUNICIPIO DE PALMIRA queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC). **CLÁUSULA SÉPTIMA** - **GARANTÍAS**: El contratista una vez perfeccionado el contrato y como requisito para la ejecución del mismo, constituirá a favor del Municipio de Palmira, Garantía Única que avalará el

cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el contratista constituirá una póliza de cumplimiento, Por el término del mismo y seis meses más. por el 10% del valor del contrato. **B). CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio prestado, el Contratista deberá constituir póliza equivalente al 20% del valor del contrato vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. C). **DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Por el (5%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres años más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRACTUAL**: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la garantía de responsabilidad civil extracontractual no podrá ser inferior a 200 SMMLV, con una vigencla por el término de duración del contrato **CLÁUSULA OCTAVA** - AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIONES. El contratista deberá tener afiliados a sus trabajadores a una empresa promotora de salud que le garantice la asistencia quirúrgica y hospitalaria con cubrimiento de incapacidades, lo cual demostrará con la presentación del último recibo de pago correspondiente, así mismo como la afiliación al sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO** – NO RELACIÓN LABORAL: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Municipio ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados**. CLAUSULA NOVENA**- **LUGAR DE EJECUCIÓN**: Se señala como lugar de ejecución, el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca. **CLÁUSULA DÉCIMA** - **SUPERVISIÓN**: El control y vigilancia de la ejecución de las actividades a través estará a cargo de quien ejerza el cargo de Subsecretario de Desarrollo Estratégico de Movilidad o por quien se designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y la previstas en el Manual de Contratación del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** - **MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** - **APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE** podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** - **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1)-Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de

incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima cuarta del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** - **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio de Palmira podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Palmira, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV:** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.19. Del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** - **MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este, autoriza expresamente, mediante el presente documento, al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PREVIO Y DE MEJORA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Para la aplicación de las multas el procedimiento que se realizará será el siguiente: El incumplimiento será certificado y notificado por la Supervisión del Contrato de forma escrita, en primera instancia mediante avisos pedagógicos, si persiste el incumplimiento se enviara un nuevo escrito en el cual se solicitará un Plan de Mejora, el cual debe ser presentado dentro del plazo establecido y aprobado por la Supervisión del Contrato. Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, EL SUPERVISOR verificará el cumplimiento, entre otros, del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo señalado en la invitación, anexo y propuesta presentada por el contratista y cláusulas del contrato que se suscriba, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento. En caso de que la falta o incumplimiento se vuelva a presentar y que originalmente ya hubiera sido penalizada con multa, será susceptible de una nueva multa por el incumplimiento. El CONTRATISTA Y

EL MUNICIPIO acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello EL MUNICIPIO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO I.** La imposición de las multas se tramitará y se hará efectiva de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es decir por acto administrativo debidamente motivado, contra el cual procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO II.** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** - **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al (la) CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** - **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al

CONTRATISTA a punto de no pérdida. De igual manera, en el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal de Palmira, el CONTRATISTA está en la obligación de modificar la vigencia de las Garantías, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** - **CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, EL MUNICIPIO verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** - **SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total del objeto del presente contrato sin la autorización escrita del MUNICIPIO. En todo caso el SUBCONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnizaciones por perjuicios ni instaurar acciones en contra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA** - **LIQUIDACIÓN:** Este contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes contratantes al finalizar la vigencia del mismo o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la Extensión o ampliación, si es el caso de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA** - **LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA** - **TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para el inicio de la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de este, se terminará de manera anticipada, pudiendo EL MUNICIPIO contratar con otro proveedor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA** - **INDEMNIDAD:** El contratista se obliga con el Municipio de Palmira a mantener indemne contra cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA** - **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** - **CONFIDENCIALIDAD:** El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA SEXTA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Municipio de Santiago de Cali. CLÁUSULA. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA** - **PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA** - **RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA** - **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato, los siguientes documentos: a) Invitación. b) La propuesta del contratista. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. d) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. d) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, del Representante Legal. e) Certificado expedido por la Contraloría General de la República, del Representante Legal y del establecimiento de comercio. f) Certificado de antecedentes judiciales. h) Certificado de consulta de medidas correctivas. g) Constancia de Paz y salvo Seguridad Social y Parafiscales, expedido por el representante legal. h) Fotocopia del RUT, i) Compromiso presupuestal, Entre otros. **CLÁUSULA TRIGESIMA** - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Serán requisitos necesarios para el inicio de ejecución de actividades: 1) Expedición del Registro Presupuestal Correspondiente, 2) Aprobación de garantías, 3) Suscripción del Acta de Inicio.

El presente contrato es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Román Veitia Guzmán Profesional Universitario
Revisó: Erica Tinoco Gaviria Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de Movilidad
Aprobó: Erminson Ortiz Soto-Secretario de Tránsito y Transporte